

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BARRUNDIA****Juez de paz sustituto**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2026, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Abrir un periodo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio correspondiente a este expediente, en el BOTHA, en orden a la presentación de solicitudes para la elección de Juez de Paz suplente del término municipal de Barrundia.

SEGUNDO. Los requisitos de los aspirantes a Juez de Paz sustituto son los siguientes:

- Tener nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es:
 - Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - Cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellas.
 - Empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, comunidades autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
 - Los empleos de toda clase en los tribunales y juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
 - Todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - El ejercicio de la Abogacía y la Procuraduría.
 - Todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
 - Están incapacitados para el ingreso en la carrera judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el art. 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

TERCERO. Las solicitudes, haciendo constar que reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, se dirigirán al Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los candidatos deberán adjuntar una breve memoria argumentando la idoneidad de su candidatura y cuantos otros aspectos crean necesario sean tenidos en cuenta a la hora de valorarla.

CUARTO. Exponer el anuncio correspondiente al expediente en el BOTHA, tablón de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas Administrativas, Juzgado Decano de los de Vitoria-Gasteiz, en el Juzgado de Paz de Barrundia, en la página Web municipal y en la sede electrónica municipal.

En Ozaeta, a 11 de junio de 2026

El Alcalde

IGOR MEDINA ISASA